



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 206 -2010/MDSA

Santa Anita, **07 SEP 2010**

VISTO:

El Informe N° 452-2010-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 23 de agosto del 2010, sobre anotación de disolución de vínculo matrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00570-2009-GG/MDSA de fecha 12 de noviembre del 2009, se declaró la separación convencional de los cónyuges Don Pedro Manuel La Rosa Neyra y Doña Teresa Giovanna Calatayud Valencia, presentado con expediente N° 9161-09 de fecha 05 de noviembre del 2009.

Que, con fecha 21 de enero del 2010 se emitió la Resolución de Gerencia General N° 00043-2010-GG/MDSA, declarándose la disolución del vínculo matrimonial contraído por Don Pedro Manuel La Rosa Neyra y Doña Teresa Giovanna Calatayud Valencia, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, el 31 de octubre de 1998, acogiendo al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías -Ley N° 29277.

Que, con lo actuado, al proceder Doña Teresa Giovanna Calatayud Valencia a efectuar la anotación de la disolución de su vínculo matrimonial declarada mediante la acotada Resolución de Gerencia General, ésta ha sido observada por la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Que, de lo anterior, se advierte la existencia de una discrepancia con la Municipalidad Distrital de El Agustino respecto a la anotación de la Resolución de Gerencia General que resuelve la disolución del vínculo matrimonial, al señalar dicha entidad edil mediante Carta N° 034-2010-RR.CC.SEGE/MDEA que no es procedente la suscripción de resoluciones de divorcio ulterior emitidas por un funcionario distinto al Alcalde, sustentando su posición en el hecho de que la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, precisa que es competencia de los Alcaldes Distritales, Provinciales y Notarías emitir las Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, siendo ésta una función indelegable; desconociendo de esta manera las normas vinculadas a la delegación y desconcentración de funciones en sede administrativa establecidas en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, lo expuesto por la Municipalidad Distrital de El Agustino no se condice tanto con el criterio de esta entidad edil como del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC que ha procedido a inscribir las resoluciones emitidas por la entidad edil, siendo éste el organismo público rector en materia de registro personal.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y a fin de no generar malestar en la administrada quien se ve afectada en su derecho por la demora en el procedimiento de inscripción, conviene anotar que la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo y el Principio de Autotutela, que establecen que ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones al afectar derechos subjetivos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Que, en ese contexto, nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 de su artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, obedece a razones de carácter legal, tal es el caso, de la contravención al orden constitucional, las leyes y normas reglamentarias o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo.

Que, en ese sentido, al haberse advertido sobre la Resolución Gerencial N° 00043-2010-GG/MDSA, la existencia de vicios que motivan su nulidad, a razón de lo establecido en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, y a efectos de que la administrada Teresa Giovanna Calatayud Valencia no se perjudique por la decisión y opinión de la Municipalidad Distrital de El Agustino, en el caso que nos ocupa procede declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 00043-2010-GG/MDSA, y en consecuencia dejarla sin efecto.

Que, finalmente, resulta pertinente señalar que la nulidad de oficio del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 202° de la norma procesal administrativa antes referida, sólo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativo superior a la que expidió dicho Acto Administrativo, razón por la que se deberá expedir la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por Teresa Giovanna Calatayud Valencia y Pedro Manuel La Rosa Neyra.

Que, siendo ello así, deberá expedirse la resolución de alcaldía correspondiente que disuelve el vínculo matrimonial correspondiente para su inscripción en la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Que, mediante Informe N° 452-2010-GAJ/MDSA de fecha 23 de agosto del 2010 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados correspondientes opinando por que se declare de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 00043-2010-GG/MDSA.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por D.S.N° 009-2008-JUS, en uso de la facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

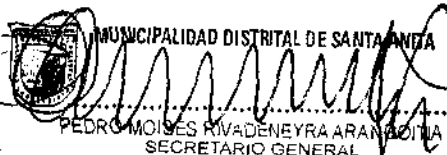
SE RESUELVE:

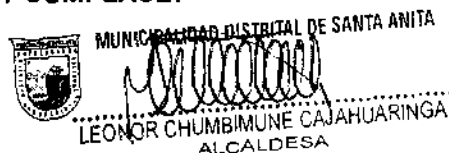
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL contraído por Don Pedro Manuel La Rosa Neyra y Doña Teresa Giovanna Calatayud Valencia, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, el 31 de octubre de 1998, acogándose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías -Ley N° 29277.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar de Oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 00043-2010-GG/MDSA, por las consideraciones antes señaladas.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, la anotación e inscripción que corresponda ante la Entidad respectiva, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
PEDRO MOISES RIVADENEIRA ARANA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA

